

MINISTERIO DE ECONOMÍA

24913 *ORDEN ECO/3262/2002, de 10 de diciembre, por la que se aprueban las cuotas para la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos correspondientes al ejercicio 2003.*

El Real Decreto 2111/1994, de 28 de octubre, por el que se regula la obligación de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos y se constituye la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, determina en sus artículos 19 y 20, que, por Orden del Ministerio de Industria y Energía (competencias hoy asumidas por el Ministerio de Economía), se establecerán las cuotas unitarias por grupo de productos que mensualmente habrán de satisfacer a la Corporación los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad.

Estas cuotas tienen como finalidad financiar los costes previstos por la Corporación, especialmente los que generen la constitución, almacenamiento y conservación de las existencias estratégicas de cada grupo de productos, así como el coste de las demás actividades de la Corporación e igualmente los costes de constitución y mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad correspondientes a los sujetos obligados a que hace referencia el número 2 del artículo 19 del mencionado Real Decreto 2111/1994.

Las cuotas vigentes fueron aprobadas por Orden del Ministerio de Economía ECO/79/2002, de 21 de enero.

Recibida propuesta de cuotas para 2003, y después de ser analizada por los servicios competentes de la Secretaría de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos de acuerdo con el Real Decreto 2111/1994, de 28 de octubre, abonarán a la Corporación las siguientes cuotas, durante el año 2003, para el mantenimiento por ésta de las existencias estratégicas que les correspondan en función de sus ventas o consumos:

- Gasolinas auto y aviación: 2,047511 euros/m³.
- Gasóleos de automoción, otros gasóleos, queroseno de aviación y otros querosenos: 2,027648 euros/m³.
- Fuelóleos: 1,813157 euros/Tm.

Los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad incluidos en el punto 2 del artículo 19 del citado Real Decreto abonarán a la Corporación durante el año 2003 las siguientes cuotas para el mantenimiento por ésta de las existencias mínimas de seguridad que les corresponden en función de sus ventas o consumos:

- Gasolinas auto y aviación: 6,052533 euros/m³.
- Gasóleos de automoción, otros gasóleos, queroseno de aviación y otros querosenos: 5,992945 euros/m³.
- Fuelóleos: 5,349470 euros/Tm.

Segundo.—Las cuotas establecidas en el apartado primero tendrán eficacia a partir del 1 de enero de 2003, y continuarán en vigor, aún transcurrido dicho año, en tanto no se modifiquen expresamente.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 2002.—El Vicepresidente segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, P. D. (Orden ECO/2948/2002, de 3 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de la Energía Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

24914 *RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2002, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

| | Precio total de venta al público — Euros/cajettilla |
|--------------------------------|---|
| A) <i>Cigarrillos</i> | |
| Elixyr Menthol | 1,45 |
| | Precio total de venta al público — Euros/unidad |
| B <i>Cigarros y cigarritos</i> | |
| Puro Caliqueño: | |
| Puro Caliqueño | 8,12 |
| H. Upmann: | |
| Epicures | 1,55 |
| Magnum 46 | 5,55 |
| Petit Coronas | 3,20 |
| Sir Winston | 9,20 |
| Upmann N.º 2 | 6,00 |
| J. L. Piedra: | |
| Cazadores | 0,90 |
| Conservas | 0,85 |
| Cremas | 0,75 |
| Petit Cetros | 0,70 |
| Quintero y Hno.: | |
| Brevas | 0,95 |
| Londres Extra | 1,35 |
| Panetelas | 0,75 |